

Número	Mesa	Entrada	<b>350</b>	Salida:	<b>20/02/2008</b>
Período		<b>Ordinario</b>		Número	<b>1</b>
Asunto:		<b>PROYECTO</b>		<b>DE</b>	<b>REFORMA</b>
Autores:					
<b>MARTINEZ,</b>					
<b>PESUTO, HERMO LUIS</b>		<b>MARCIANO</b>			

**A LA COMISIÓN: NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS. FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

**PROYECTO DE REFORMA**

**MATERIA HABILITADA: “INCORPORAR LA ACCION DE HABEAS DATA, U OTRA, DE PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES”-( Ley 9.768, art.1, inc. 17)**

Desde el sólido retorno de la Democracia hasta nuestros días, se reafirman los derechos individuales y colectivos en todos los ámbitos. Pero también la acelerada expansión de las comunicaciones y sus múltiples derivaciones, hacen necesario proveer a la seguridad de las personas en su integridad, lo que desde ya incluye la protección o resguardo de cualquier información referente a su individualidad y su entorno familiar o social. Y en virtud de rescatar el protagonismo del ciudadano, eje principal y nervio motor de la sociedad, se hace imprescindible ratificar sus derechos protegiendo su buen nombre y honor, su imagen o su intimidad, concretamente, el derecho inalienable que cada titular tiene a conocer los datos relacionados con su propia persona, y el derecho a requerir su rectificación, actualización o supresión.

Este derecho es por naturaleza extensivo a los herederos con relación a la información personal sobre sus causantes y sus familiares directos, debe ser de acceso gratuito y los responsables estarán obligados a contestar en un plazo perentorio. Sin dudas la legislación vigente en la materia ha entendido que la situación fáctica de poder acceder en forma directa a los registros de bancos de datos personales, contribuye a simplificar el ejercicio de un derecho inalienable, evitando litigios innecesarios y aplicando en modo práctico la economía procesal.

En este sentido nuestra Constitución Nacional crea el instituto en el art.43, 2da. Parte y es regulado extensamente en la Ley Nacional n° 25.326. La Constitución de la Provincia de Córdoba en su art. 50 lo incorpora dentro de las garantías de privacidad.

Proponemos para esta acción de *habeas data* la siguiente redacción:

“LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA:  
*Artículo... : Hábeas Data: Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos referidos a ella y de su finalidad, asentados en: archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos ó informáticos, sean públicos o privados, destinados a expedir informes, a los efectos de garantizar su protección, rectificarlos, suprimirlos o actualizarlos. Estos datos no podrán ser suministrados a terceros. Lo precedentemente dispuesto es también aplicable a los datos relativos a las personas de existencia ideal”.*